



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210027900

Se resuelve el recurso de reposición que interpuso el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 27 de octubre de 2021¹, por medio del cual el despacho tuvo por notificado personalmente al demandado Javier Hernando Villa Ávila.

Como sustento del recurso de reposición, el apoderado judicial de la parte demandante refirió que la empresa de correo Codelivery certificó que el día 17 de septiembre de 2021 remitió notificación a la parte demandada con acuse de recibido y código de envío electrónico No. CE00000880.

Agregó que, el mensaje de datos tuvo acuse de recibo el 17 de septiembre de 2021, quedando notificado el 21 de septiembre del mismo año, por lo que los términos comenzaron a correr el día 23 siguiente venciendo el 5 de octubre hogano, por tanto, para la data en que se dio por notificado el demandado y presentó excepciones ya estaba notificado.

Por otra parte, el extremo demandado al descorrer el traslado del recurso de reposición, indicó que, si bien es cierto la empresa Codelivery, el día 17 de septiembre de 2021 envió a la cuenta de correo una notificación, lo cierto es que en el mensaje se menciona que, el remitente es el Juzgado 1º Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por dicha razón los archivos no fueron descargados, debido a ello el demandado consultó con su apoderado de confianza a quien le indicó que si podría estar demandado por el Banco AV VILLAS, pero por la cuantía se le aconsejó que fuese consultado el Juzgado 1º Civil del Circuito de Bogotá.

¹ 14AutoConcurreDemandado -

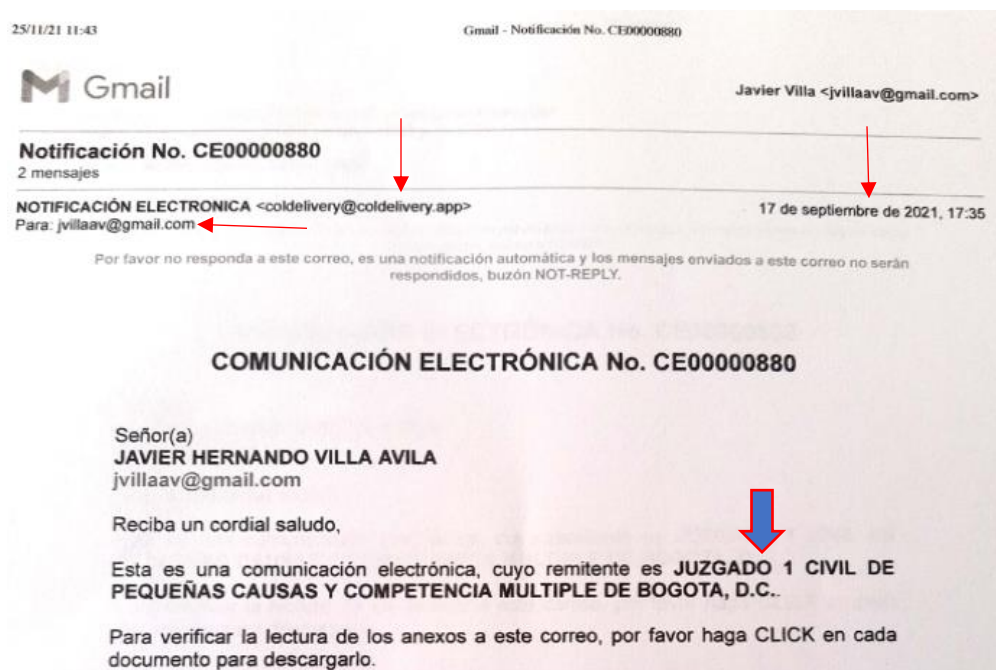


Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Esta judicatura previa a pronunciarse al respecto, mediante proveído del 24 de noviembre, solicitó a las partes, la copia del correo por medio de la cual se notificó el mandamiento de pago.

En cumplimiento de lo anterior, pese a que la demandante allegó sendas copias del trámite de notificación solo la demandada allegó el documento deprecado.

Ahora bien, efectuado un análisis del material probatorio aportado respecto del proceso de notificación del demandado, si bien en apariencia el trámite realizado por la parte demandante se encuentra acorde a la norma, lo cierto es que, el cuerpo del correo electrónico remitido por la empresa de correspondencia refiere:



Nótese que el correo electrónico que notifica el mandamiento de pago señala de manera equívoca que el Juzgado donde se está cursando el proceso ejecutivo es el 1º Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, hecho que genera confusión y de contera invalida el trámite de notificación.

Bajo el anterior argumento, el Despacho mantendrá el auto objeto de reposición y se negará el subsidiario de apelación por improcedente.



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Conforme a las anteriores consideraciones el Despacho dispone:

- 1.- No revocar el auto de fecha 27 de octubre de 2021.
- 2.- Negar el recurso subsidiario de apelación por improcedente.
- 3.- Vencido el termino de ejecutoria, retorne las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 145 de fecha 13/12/2021